

# NUEVO SISTEMA DE GESTIÓN DEL IVA (SII)

Dentro del paquete de medidas en el ámbito tributario aprobadas recientemente por el Gobierno, en el BOE del pasado 6 de diciembre se publicó el Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medio electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Con las modificaciones introducidas se establece un nuevo sistema de llevanza de libros registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria a través de un sistema de suministro inmediato de información (SII), que implica un modelo de información instantánea a cumplimentar por determinados sujetos pasivos del IVA.

La implantación de este nuevo sistema supone la modificación del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

## MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

### 1. Ámbito subjetivo (artículos 62.6 y 71.3.5 RIVA)

- Se establece la utilización obligatoria del sistema de llevanza de los libros registro del impuesto a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria para los empresarios y profesionales y otros sujetos pasivos cuyo periodo de liquidación coincide con el mes natural; grandes empresas con facturación superior a 6.010.121,04€ en el año anterior; grupos de IVA e inscritos en el REDEME.
- Igualmente lo podrán utilizar de forma voluntaria quienes ejerzan la opción a través de la correspondiente declaración censal, en cuyo caso, su período de declaración deberá ser en todo caso mensual, no trimestral.

### 2. Opción por la llevanza electrónica de los libros registro (nuevo artículo 68 bis y D.T.1<sup>a</sup>)

- La opción por este sistema se deberá ejercer durante el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto mediante la presentación de la correspondiente declaración censal (modelo 036) o al tiempo de presentar la declaración de comienzo de actividad surtiendo efecto, en este caso, en el año natural en curso. Ya que el sistema de SII entra en vigor el 1 de julio de 2017, se habilita el mes de junio de 2017 para ejercer esta opción para aquellos empresarios o profesionales y sujetos pasivos no obligados a aplicar este nuevo sistema.
- **Prórroga:** Esta opción se entiende prorrogada para los años siguientes en tanto no se produzca la renuncia a la misma, que deberá efectuarse en los mismos plazos y forma que el ejercicio de la opción. Ello implica que, de ejercer la opción, deberá estarse en el sistema un plazo mínimo de un año natural (en caso de optar por aplicar el sistema en

el mes de junio de 2017, debe entenderse que podrá renunciarse al mismo en el mes de noviembre de 2017 con efectos de enero de 2018).

- **Renuncia:** Deberá ejercitarse mediante la presentación de declaración censal (modelo 036) en el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto.
- La **exclusión del REDEME** supondrá la exclusión del SII con efectos desde el primer día del período de liquidación en el que se haya notificado el acuerdo de exclusión, salvo que el periodo de liquidación siga siendo mensual.
- El cese en el régimen especial del grupo de entidades determinará el cese en el SII con efectos desde que se produzca aquél, salvo que el periodo de liquidación siga siendo mensual.

### 3. Información a través del SII (artículos 62.6, 63.3 y 64.4 RIVA)

Las entidades incluidas en el SII, además de la información prevista para los Libros registro tradicionales, incluirán:

<p><b>Libro registro de facturas emitidas</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tipo de factura: completa o simplificada, facturas expedidas por terceros y recibos del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca entre otros. Identificación de rectificación registral.</li> <li>• Descripción de las operaciones.</li> <li>• Facturas rectificativas: identificación como tales, referencia de la factura rectificada o las especificaciones que se modifican.</li> <li>• Facturas sustitutivas: referencia de las facturas sustituidas o las especificaciones que se sustituyen.</li> <li>• Facturación por destinatario.</li> <li>• Inversión del sujeto pasivo.</li> <li>• Regímenes especiales (agencias de viaje, REBU, RECC, grupo de entidades, oro de inversión).</li> <li>• Período de liquidación de las operaciones.</li> <li>• Indicación de operación no sujeta / exenta.</li> <li>• Acuerdo AEAT de facturación en su caso.</li> <li>• Otra información con trascendencia tributaria determinada a través de Orden ministerial.</li> </ul>
<p><b>Libro registro de facturas recibidas</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El número de recepción se sustituye por el número y serie de la factura.</li> <li>• Identificación de rectificación registral.</li> <li>• Descripción de la operación.</li> <li>• Facturación por destinatario.</li> <li>• Inversión del sujeto pasivo.</li> <li>• Adquisición intracomunitaria de bienes.</li> <li>• Regímenes especiales (agencias de viaje, REBU, RECC, grupo de entidades).</li> <li>• Cuota tributaria deducible del período de liquidación.</li> <li>• Período de liquidación en el que se registran las operaciones.</li> <li>• Fecha contable y número de documento aduanero (DUA) en el caso de importaciones.</li> <li>• Otra información con trascendencia tributaria determinada a través de Orden ministerial.</li> </ul>

#### 4. Anotación de la cuota soportada deducible en el libro registro de facturas recibidas (artículo 67 RIVA)

Como hemos visto en el cuadro anterior, los libros registro deberán permitir determinar con precisión en cada periodo de liquidación la cuota soportada deducible.

Esta novedad, que entrará en vigor el 1 de julio de 2017, supone, además de la modificación del artículo 67 del RIVA, que el sujeto pasivo del impuesto no solo deberá reflejar la cuota soportada por sus adquisiciones o importaciones de bienes o por los servicios recibidos o, en su caso, por los autoconsumos que realice, sino también la cuota soportada deducibles, esto es, la que se deduce efectivamente en cada periodo de liquidación del impuesto.

Ello afecta a todo sujeto pasivo del impuesto, dado que la regla afecta a las operaciones recibidas afectas a operaciones sujetas y no sujetas, a las que se afectan a actividades o sectores por los que se aplique la regla de prorrata, o bien, aun cuando no se aplique, nos encontremos ante los supuestos que impiden la deducción parcial o total de la cuota soportada de acuerdo, fundamentalmente, con los artículos 95 y 96 de la Ley del IVA.

#### 5. Plazos

Plazos para suministrar información (artículo 69 bis RIVA, Disp. adicional única y Disp. transitoria cuarta RD 596/2016):

<b>FACTURAS EXPEDIDAS</b>	4 días naturales  Desde la expedición de la factura, salvo que se trate de facturas expedidas por el destinatario o por un tercero, en cuyo caso, dicho plazo será de 8 días naturales. En ambos supuestos el suministro deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido el devengo del impuesto.
<b>FACTURAS RECIBIDAS</b>	4 días naturales  Desde la fecha en que se produzca el registro contable de la factura o del documento en el que conste la cuota liquidada por las aduanas cuando se trate de importaciones y, en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación en que se hayan incluido las operaciones
<b>OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS</b>  (envío o recepción de bienes muebles corporales para su utilización temporal o para la realización de informes periciales, reparaciones y trabajos sobre los mismos)	4 días naturales  Desde el momento de inicio de la expedición o transporte, o en su caso, desde el momento de la recepción de los bienes.
<b>RÉGIMEN ESPECIAL DE CRITERIO DE CAJA</b>	Plazos generales sin perjuicio de los datos que deban suministrarse en el momento en que se efectúen los cobros o pagos totales o parciales de las operaciones.
<b>RECTIFICACIONES REGISTRALES</b>	Antes del día 16 del mes siguiente al final del periodo al que se refiera la declaración en la que deban tenerse en cuenta.
<b>LIBRO REGISTRO DE BIENES DE INVERSIÓN</b>	La totalidad de los registros se remitirán dentro del plazo de presentación del último periodo de liquidación de cada año natural.

**No obstante, para el año natural 2017, teniendo en cuenta que la entrada en vigor de este sistema de SII es a partir de 1 de julio de 2017, se establecen dos excepciones a las reglas anteriores:**

- El plazo para suministrar la información para las operaciones realizadas o recibida entre el 1 de julio de 2017 y el 31 de diciembre de 2017 será de **8 días naturales** a computar desde la fecha de su expedición o desde la fecha del registro contable de la factura, respectivamente. A estos efectos no se tendrán en cuenta los domingos y festivos nacionales.
- Los empresarios o profesionales o sujetos pasivos obligados a aplicar el nuevo sistema de llevanza de libros registro, o los que opten por su aplicación, estarán obligados a remitir los registros de facturación correspondientes al primer semestre de 2017 durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017.

**Plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones (artículo 61 ter y 71.4 RIVA)**

**Se amplía** para los empresarios que utilicen el SII **hasta los treinta primeros días naturales** del mes siguiente al correspondiente periodo de liquidación mensual, o hasta el último día del mes de febrero en el caso de la declaración-liquidación correspondiente al mes de enero (a partir del 1 de julio de 2017).

Estos plazos de presentación se aplican también respecto de las declaraciones-liquidaciones a presentar por los sujetos pasivos acogidos al régimen especial del grupo de entidades.

## **6. Proyecto DIVA (Devolución del IVA a viajeros)**

El Real Decreto 596/2016 concreta normativamente el proyecto DIVA implantado por la AEAT hace unos meses, relativo al sistema de devolución del IVA a viajeros no establecidos en el territorio de la Unión a efectos del impuesto, estableciéndose la posibilidad al empresario o profesional que vende sus productos a ciudadanos establecidos fuera de la Unión de incorporar un mecanismo o sistema electrónico de devolución que ofrezca trazabilidad y permita una mejor gestión del sistema.

En el siguiente [enlace](#) puede acceder a la información general de proyecto y su cronograma de implantación.

## **7. Límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca para el ejercicio 2017**

Para el **ejercicio 2017**, se adaptan los límites que determinan la exclusión de los regímenes simplificado y agricultura, ganadería y pesca previstos reglamentariamente a lo dispuesto en la disposición transitoria decimotercera de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

Los límites aplicables son los siguientes:

RÉGIMEN SIMPLIFICADO	Conjunto de actividades (excepto las agrícolas, forestales y ganaderas).	250.000 euros
	Actividades agrícolas, forestales y ganaderas.	
REAGP	Operaciones comprendidas en el régimen especial.	
	Resto de actividades.	
AMBOS REGÍMENES	Volumen de adquisiciones e importaciones de bienes y servicios en el año inmediato anterior, excluidas las relativas al inmovilizado.	

## 8. Cuadro comparativo

En concreto se modifican los artículos 9.1, 30.10, 61.3, 62.6, 63.2.3.4, 64.3.4.5, 65.6, 66.3, 67.2, 68.4, 70, 71.3.4, D.A.4<sup>a</sup>, se añaden dos nuevos artículos (68 bis y 69 bis) y una disposición transitoria (la 3<sup>a</sup>) en el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

Acceda a través de este enlace al [cuadro comparativo](#) de las modificaciones del Reglamento del IVA.

## MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE LAS ACTUACIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA

### 1. Declaraciones censales (art. 9.3 q y r), 10.2.h, p y q) RGAT)

Se incorpora la opción por la llevanza de libros registro del IVA a través del SII y la opción por el cumplimiento de la obligación de expedir factura por el destinatario o por tercero así como la revocación a las mismas entre las causas de presentación del modelo 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

### 2. Supresión de obligaciones formales (art. 32.f) y 36.1 RGAT, Disp. transitoria segunda RD 596/2016)

En concreto, los empresarios y profesionales y sujetos pasivos que apliquen el sistema quedan exonerados de presentar las siguientes declaraciones informativas:

- **Modelo 347**, declaración sobre operaciones con terceras personas. A partir del periodo correspondiente a 2017.
- **Modelo 340**, declaración informativa referida al contenido de los libros registro, que exige el artículo 36 del Reglamento de gestión para los sujetos pasivos inscritos en el REDEME. A partir de julio de 2017.
- **Modelo 390**, declaración resumen anual de IVA.

De esta forma, el sujeto pasivo solo deberá presentar las correspondientes autoliquidaciones del IVA: el modelo 303, o bien los modelos 322 y 353 en el caso de entidades acogidas al régimen especial del grupo de entidades.



### **3. Dilaciones por causa no imputable a la Administración (art. 104.j) RGAT)**

Se añade como motivo de dilación el incumplimiento de la obligación de llevanza de los libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT. La dilación se computará desde el inicio del procedimiento hasta la fecha de su presentación o registro.

### **4. Cuadro comparativo**

Se modifican los artículos 9.3, 10.2, 32, 36.1 y 104 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Acceda a través de este enlace al [cuadro comparativo](#) de las modificaciones del Reglamento de gestión e inspección tributaria.

## **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN**

### **1. Facturación por los destinatarios de las operaciones o terceros (artículo 5.1 RD 1619/2012, Disp. Transitoria tercera RD 596/2016)**

Se establece que las personas y entidades del artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, que opten por el cumplimiento de la obligación de expedir factura por los destinatarios de las operaciones o por terceros, deberán presentar una declaración censal (modelo 036) comunicando dicha opción, la fecha a partir de la cual la ejercen y, en su caso, la renuncia a la opción y la fecha de efectos de la misma. Esta comunicación se podrá realizar a partir del mes de junio de 2017.

### **2. Plazo para la remisión de las facturas a los destinatarios (artículo 18 RD 1619/2012, Disp. final segunda RD 596/2016)**

Hasta ahora, el plazo de remisión de las facturas en el supuesto de que el destinatario sea otro empresario o profesional es el de un mes desde de la fecha de expedición de las facturas.

A partir del 1 de enero de 2017, se modifica el plazo para la remisión de las facturas en el supuesto de que el destinatario de las operaciones sea un empresario o profesional que actúe como tal, estableciéndolo antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del Impuesto correspondiente a la operación.

### **3. Cuadro comparativo de las modificaciones introducidas en el Reglamento...**

Se modifican los artículos 5.1, 18 y la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Acceda a través de este enlace al [cuadro comparativo](#) de las modificaciones del Reglamento de facturación.

### **ENTRADA EN VIGOR**

La fecha de entrada en vigor de las disposiciones contempladas en este texto se fija para el 01 de julio de 2017, con las siguientes excepciones:

#### **Entrada en vigor el 01/12/2016**

- Régimen de devolución a viajeros, si bien el sistema DIVA o de digitalización del sellado de las facturas se ha implantado ya por la AEAT de forma provisional y voluntaria.
- Límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca para el ejercicio 2017 (250.000 euros).
- Nuevo plazo para la remisión de facturas expedidas por los empresarios o profesionales para otros sujetos pasivos del impuesto.

#### **Entrada en vigor el 07/01/2016:**

- Declaraciones censales (Artículos 9 y 10 del RD 1065/2007).
- Dilaciones por causa no imputables a la Administración (Artículo 104 del RD 1065/2007).
- Facturación de determinadas entregas de energía eléctrica (DA3<sup>a</sup> RD 1065/2007).
- La modificación de la DA 4<sup>a</sup> del Reglamento del IVA referida a disposiciones que continúan vigentes. De esta forma se considera no vigente la letra a) del apartado 2 del artículo 3 del Real Decreto 669/1986, de 21 de marzo, por el que se precisa el alcance de la sustitución de determinados impuestos por el Impuesto sobre el Valor Añadido, en aplicación de convenios con los Estados Unidos de América (Boletín Oficial del Estado de 10 de abril).